



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-003-2021 – 27 de enero de 2021

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la quincuagésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra A es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

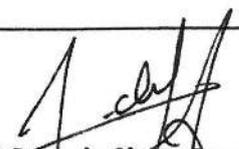
La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

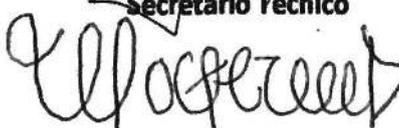
Información reservada

La información testada e identificada con el número 12 es reservada en términos de los artículos 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que la información se encuentra clasificada en términos de los artículos 76 y 124, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"), por tratarse de información y documentos obtenidos por la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones considerados como reservados en términos de la LFCE en un expediente de investigación, en la cual no se permite el acceso al expediente.

Periodo de reserva: 5 años.

Páginas que contienen información clasificada:
5, 7-23, 25-26.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico



Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**50ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas tardes, hoy es diez de diciembre del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número cincuenta del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo, como siempre, que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la COFECE, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes y nos acompaña el Secretario Técnico, quién dará fe de todos los asuntos que aquí traten y el sentido de la votación o los acuerdos que se tomen respecto a los asuntos que están en el Orden del Día. Y le voy a ceder la palabra Secretario Técnico para que por favor me haga favor de hacer constar que esta sesión de Pleno se está llevando a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicos, esto de conformidad con el Acuerdo votado por unanimidad de este Pleno el veintiséis marzo del año dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones de Pleno de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud.

Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de esta Comisión, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Gracias.

APP: Muy bien, muchas gracias.

Bueno, pues el Orden del Día de hoy es conocido por todos, hay de hecho cinco... cinco puntos, el quinto es Asuntos Generales que a su vez contiene tres Asuntos Generales.

No sé si ¿alguien tenga algún comentario sobre el Orden del Día o iniciamos el desahogo de la agenda?

APP: ¿Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

FGSA: Yo digo que se tendría que mover uno de los Asuntos Generales al principio, porque plantea la excusa de la Comisionada Ana [María] Reséndiz [Mora].

APP: Muy bien.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Sí, adicionalmente yo quisiera plantear la posibilidad del desahogo de un incidente en el expediente CNT-111-2019 derivado de que de sus constancias se estima que hay indicios de una posible transgresión del artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y es un asunto que también está listado para la presente sesión, entonces solicitaría que fuera de manera previa.

Gracias.

APP: Bueno, pero primero lo que hago entonces es discutir la...

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): La excusa.

APP: La excusa de la Comisionada [Ana María Reséndiz Mora] en base a esa resolución, vemos si la Comisionada se queda o se va y tratamos el incidente sobre... o un posible incidente como parte de este punto ¿les parece?

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Sí.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): De acuerdo.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRP): De acuerdo.

APP: Muy bien.

¿Alguien más tiene algún otro comentario del Orden del Día?

AFR: O sea, serían dos puntos, ¿un punto adicional el de la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

APP: Bueno, sí, como parte de este segundo punto previo a la discusión y, en su caso, resolución de la concentración [CNT-111-2019], la Comisionada...

AFR: Ya.

APP: Quisiera exponer un posible incidente en el asunto, entiendo así quiere que sea ¿no, Comisionada?

BGHR: Sí, así es.

APP: Muy bien, bueno, entonces voy a iniciar el desahogo de la agenda.

Voy a empezar con la aprobación de ciertas Actas y luego paso a la CNT-111-2019.

[En] el primer punto [del Orden del Día] está la presentación, discusión y, en su caso aprobación del Acta correspondiente a las sesiones (sic) cuarenta y ocho del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebró el veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Y también se puso a disposición de nosotros para su aprobación, en su caso, las Actas de las sesiones extraordinarias del Pleno, que se celebraron los días veinticinco y veintisiete de noviembre del dos mil veinte, [respectivamente].

Voy a iniciar poniendo a consideración de ustedes la aprobación del Acta de la sesión cuarenta y ocho... [audio imperceptible]

FGSA: Comisionada Presidenta se oye muy cortado.

JEMC: Ya se congeló.

FGSA: [Comisionada] Presidenta.

Déjenme ver porque me aparece todavía conectada, pero...

APP: Aquí estoy ¿me escuchan?

FGSA: Sí.

APP: *Okay*, apagué mi cámara, pero aquí estoy.

¿Ya todos votaron?

FGSA: No, creo que se dejó de oír...

AFR: No se escuchó, [Comisionada] Presidenta.

FGSA: Su planteamiento del primer punto.

AFR: Habrá que repetirlo.

APP: Bueno, en el primer punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso aprobación de distintas Actas, la cuarenta y ocho de la sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebró el veintiséis de noviembre [de dos mil veinte]. Y también las Actas de las sesiones diez y once extraordinarias del Pleno, que se celebraron los días veinticinco y veintisiete de noviembre del dos mil veinte, respectivamente.

Comentaba yo que ponía a consideración de ustedes la aprobación del Acta de la sesión cuarenta y ocho ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, [que se celebró el veintiséis de noviembre de dos mil veinte].

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPVS: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, queda autorizada, por unanimidad de votos, esta Acta de la sesión cuarenta y ocho [ordinaria] del Pleno de la COFECE.

Pongo a su consideración el Acta de la sesión número diez ordinaria del... extraordinaria, ¡perdón!, del Pleno de esta Comisión, que se celebró el veinticinco de noviembre del dos mil veinte.

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPVS: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 50ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Secretario Técnico, con esto queda autorizada esta Acta [de la sesión] número diez extraordinaria del Pleno de la COFECE.

Y vamos ahora a la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión número once extraordinaria del Pleno, que se llevó a cabo el veintisiete de noviembre [del dos mil veinte].

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios o estarían a favor de su aprobación?

EMC: Sin comentarios.

Eduardo Martínez...

APP: No veo comentarios.

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo [Rodrigo] Pérez Valdespín, estoy excusado del asunto.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Muy bien.

Estabas excusada ¿no, Ana [María Reséndiz Mora]?

AMRM: ¡Ah! Sí, perdón, estoy excusada del asunto.

APP: Muy bien.

Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y esto lo que implica, Secretario Técnico, es que [el Acta] está aprobada por unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron en esa sesión, que somos cinco de siete.

Pasamos entonces al segundo punto del Orden del Día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Uber Technologies, [Inc.] y Cornershop; Accel [XII] L.P. y otros. [Asunto CNT-111-2019].

Antes de entrar...

FGSA: [Comisionada] Presidenta...

APP: Sí, sí. Antes de entrar de fondo a este tema hay que desahogar dos puntos previos. Uno que está en Asuntos Generales, que es la solicitud de calificación de excusa presentada el cuatro de diciembre del año en curso, por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora para conocer de este expediente.

Comisionada nos quiere decir, por favor, porqué considera usted que debe de excusarse y luego salir de la sala, por favor.

AMRM: Claro. Gracias, Comisionada [Presidenta].

Con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, los Comisionados del Pleno de la Comisión se encuentran impedidos y deben excusarse de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan

resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

En razón de lo anterior, [REDACTED] 12 [REDACTED]
[REDACTED] 12 [REDACTED]

El trece de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora de la Comisión resolvió lo siguiente:

“(…) [REDACTED] 12 [REDACTED]
[REDACTED] 12 [REDACTED] (…”

Como es de su conocimiento de este órgano colegiado, actualmente mi esposo [REDACTED] A [REDACTED] se desempeña como Director General de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, adscrita a la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley Federal de Competencia Económica señala que la Autoridad Investigadora cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y funge como el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio.

En este orden de ideas, derivado de que mi esposo actualmente se encuentra a cargo de dicha Dirección General, y que tuvo conocimiento del expediente DE-013-2020, y que la operación entre Uber y Cornershop radicada en el expediente CNT-111-2019 se encuentra próxima a resolverse, considero que se actualiza el impedimento establecido en el artículo 24, fracción III (sic) [II] de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior y en términos de los artículos 24, último párrafo de la Ley Federal de Competencia [Económica] y 14, fracción X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, y diversas jurisprudencias, someto a consideración la calificación de la presente excusa a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir con relación al expediente CNT-111-2019.

Por lo expuesto, a este Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica solicito:

Tener por presentada la excusa, en consecuencia, solicito amablemente se... perdón, la excusa al encontrarme impedida en mi carácter de Comisionada de la Comisión, para resolver... conocer y resolver cualquier asunto relacionado con el expediente CNT-111-2019.

Gracias, es todo.

APP: Gracias, Comisionada.

Si pudiera salir de la sala.

Eliminado: 10 Renglones y 33 palabras.

AMRM: Sí.

FGSA: Ya salió Comisionada [Presidenta].

APP: Muy bien.

Buen, pues pongo a consideración de ustedes ese asunto.

¿Alguien tiene algún comentario o votamos?

GRP: Sin comentarios.

EMC: Sin comentarios.

APP: Muy bien.

Bueno, pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor de calificar como procedente la calificación de excusa, es decir, votar en los términos que propone la Comisionada?

EMC: Bueno, Eduardo Martínez Chombo, estoy en contra o pienso que no procede la excusa.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, califico como improcedente.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, por ser claramente improcedente voto en contra de la excusa.

No te escuchas Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, improcedente.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, voto como improcedente la excusa presentada por la Comisionada Ana María Reséndiz [Mora].

APP: Yo Alejandra Palacios [Prieto] también voto improcedente.

Entonces, Secretario Técnico, aquí lo que tenemos es unanimidad de votos en el sentido de que la excusa que presentó la Comisionada [Ana María Reséndiz Mora] no se considera procedente. Esto quiere decir que la Comisionada tiene que conocer del asunto y entonces le vamos a pedir que ingrese a la sala para que sigamos tratando este asunto.

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta, le marco.

¿Comisionada?

AMRM: Sí.

FGSA: Ya se incorporó [Comisionada] Presidenta.

APP: Muy bien.

Comisionada [Ana María Reséndiz Mora] pues avisarle que su excusa no es procedente, entonces pues vamos a seguir tramitando este asunto y por eso la llamamos...

AMRM: Gracias.

APP: Para que este aquí presente y pueda someter su voto.

Entonces recapitulando estamos en el asunto... el asunto es una concentración entre Uber Technologies, Inc. y Cornershop y Accel LLP (sic) [XII L.P.] y otros. Es el asunto CNT-111-2019.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Finalmente, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

En este sentido, ante los indicios de que la transacción podría haber implicado una transgresión a lo dispuesto por el artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, esta Ponencia estima que lo procedente es que, con fundamento en el artículo 118 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica la Secretaría Técnica suspenda el presente expediente y se ordene la apertura de un expediente en términos del artículo 133 del mismo ordenamiento.

De esta forma se daría oportunidad a las Partes de exponer argumentos y pruebas para, en su caso, desvirtuar los elementos que indican que probablemente se ha contravenido la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Es todo, gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

Entonces lo que usted propone es un incidente ¿correcto?

BGHR: Sí, en términos generales sí. Que la Secretaría Técnica tramite un expediente respecto a este punto que he expuesto.

APP: Muy bien.

Bueno, entonces, digamos, la propuesta de la Comisionada es ese, que se tramite un expediente respecto a este punto o, en su caso, continuar con este asunto y someterlo a votación.

Entonces pregunto ¿quién estaría con la Ponente, porque la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] es Ponente de este asunto, respecto a pues no votar el asunto ahorita para que la Secretaría Técnica abra un expediente y haga este análisis que solicita la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, considero que los elementos para considerar que ya hubo un *gun jumping* no existen, por lo tanto, estaría en contra de la Ponencia.

AFR: De manera similar no veo elementos suficientes para iniciar este incidente, entonces voto en contra de la propuesta de la Ponente, estoy a favor de votar el asunto como esta listado en el Orden del Día para resolver sobre la notificación de concentración que se propone.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de la Ponencia.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, considero que de la información que obra en el expediente se observa efectivamente los elementos que señala la Comisionada [Brenda

Eliminado: 1 Párrafo, 8 renglones y 23 palabras.

Gisela] Hernández [Ramírez]. Sin embargo, estos elementos también son necesarios para que Cornershop México pudiera mantener su funcionamiento en México.

Y en este caso voto en contra de la propuesta de la Comisionada Ponente.

Gracias.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, en contra de la propuesta de la Ponente, porque considero que no hay elementos suficientes en el expediente para acreditar eso.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y voy a votar en contra de la propuesta de la Comisionada Ponente.

Entonces pues veo que no se iniciaría incidente y procedería entrar al fondo del asunto.

BGHR: Sí, nada más como no voté expresamente y solamente...

APP: ¡Ah! Perdón.

BGHR: Para que quedará expreso, expreso mi voto en favor de la suspensión y Secretario...

APP: Muy bien.

FGSA: Tomo nota Comisionada.

APP: Okay.

Bueno, entonces vamos a entrar al fondo de este asunto, reitero, el asunto es presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Uber Technologies, Inc. y Cornershop y Accel XII L.P. y otros. [Asunto CNT-111-2019].

Y le cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Sí, muchas gracias.

También antes de iniciar, reitero que en esta exposición hay información reservada y confidencial, por lo que se solicita que se identifique para los efectos de la elaboración de cualquier versión pública relacionada con la misma.

El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, Uber Technologies, Inc. (en lo sucesivo, "Uber"); Cornershop ("Cornershop"); Accel XII L.P. ("Accel XII"); Accel Growth Fund IV, L.P. ("Accel Growth"); [REDACTED] A

[REDACTED] A notificaron una concentración en términos del artículo 90 de esta Ley... de la Ley Federal de Competencia Económica, que consistía en la adquisición por parte de [REDACTED] B

En sesión ordinaria remota celebrada el [REDACTED] B el Primer Tribunal Colegido de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, emitió la resolución relacionada con el expediente del conflicto competencia administrativo [REDACTED] B, en donde declaró competente a esta Comisión para conocer sobre la concentración notificada, y con fundamento en el artículo 122 de la

Eliminado: 7 Renglones y 32 palabras.

Ley Federal de Competencia Económica ordenó reanudar el procedimiento tramitado dentro del expediente en que se actúa. Dicha resolución fue notificada a esta Comisión el cinco de junio de dos mil veinte.

Mediante escrito presentado el veinticuatro de julio de dos mil veinte, los Notificantes informaron a la Comisión que [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinte, notificado el nueve del mismo mes y año por lista, esta Comisión informó a los Notificantes [que] el plazo de sesenta (60) días para... que la Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el treinta de septiembre de dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafo tercero de la Ley Federal de Competencia Económica, el Secretario Técnico, bueno, la Dirección General de Concentraciones emitió diversos oficios en los que realizó requerimientos de información a distintos Agentes Económicos que no son parte en el procedimiento de concentración.

[REDACTED] 12
[REDACTED] 12
[REDACTED] 12
[REDACTED] 12
[REDACTED] 12

[REDACTED] 12
[REDACTED] 12
[REDACTED] 12
[REDACTED] 12

El nueve de septiembre de dos mil veinte, se ordenó glosar al expediente la referida denuncia.

El cuatro de diciembre... bueno, hoy (sic) la Comisionada Ana María Reséndiz [Mora], presentó la excusa que resulto improcedente para conocer de ese asunto.

[REDACTED] B
[REDACTED] B Y los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B conlleva la actualización de la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las Partes en esta operación son:

[REDACTED] B Uber, es una sociedad pública que participa a nivel mundial en los siguientes servicios:

- (i) una aplicación móvil que conecta usuarios pasajeros con usuarios conductores, (considerada como Negocio Rides);

Eliminado: 1 Párrafo, 15 renglones y 49 palabras.

(ii) una aplicación móvil de entrega bajo demanda de alimentos preparados y vendidos por restaurantes y distribuido por usuarios repartidores (Negocio Eats);

(iii) una aplicación móvil de alquiler de bicicletas y *scooters* (Negocio Jump Bikes); y

(iv) una aplicación móvil para servicios de transporte de mercancías (Uber Freight).

B Accel XII y Accel Growth, son fondos de capital de riesgo que forman parte de Accel, la cual es una empresa de capital de riesgo que trabaja con empresas de nueva creación en inversiones iniciales y en fase de crecimiento. Así como, varias personas físicas.

B Cornershop, que es la sociedad tenedora del Negocio de Cornershop. Y, en México, cuenta con una sola subsidiaria que es Delivery Technologies, quien opera el Negocio en territorio nacional.

En términos generales, el dictamen elaborado por la Secretaría Técnica, respecto de la presente operación sostiene que B

B
B
B

E
B
B
B

E
B
B
B

E
B
B
B

Respecto B
B

B
B

B
B
B

B
B

En cuanto a los mercados relacionados, B
B

En la Ponencia presentada se analizan posibles teorías de daño, B
B

Eliminado: 6 Párrafos, 6 renglones y 45 palabras.

B [REDACTED]
[REDACTED] B

B [REDACTED]
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B

En primer lugar, se exponen las razones por las cuales esta Ponencia estima que no se corroboran las teorías de daño iii) y ii), y, posteriormente se refiere un análisis más amplio de las preocupaciones expresadas en la teoría relacionada con los efectos portafolio.

Por lo que se refiere a [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

De hecho, en la Tabla 1 de la Ponencia se transcriben las manifestaciones de ambos agentes económicos al respecto.

En este sentido, se considera que [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

De hecho, se considera que existen indicios de competencia en los mercados en los que participan Didi y Uber; [REDACTED] B las cuales se sustentan en datos dentro de la Ponencia; en concreto en las tablas 2 y 3, respecto a la evolución de las participaciones en el sector de entrega de alimentos y transporte de pasajeros.

Por lo que se refiere a la teoría del daño enfocada en la pérdida de un Competidor potencial o la denominada “reverse killer acquisition”, esta consiste en que agentes incumbentes en industrias como tecnología, pagos digitales, internet, farmacéuticos, entre otros, han optado por adquirir características, negocios y funcionalidades a efecto de evitar el tiempo y esfuerzo que se requeriría en caso de que dichos agentes se expandieran al mercado a través de manera orgánica por sus propios medios.

Para el caso de la presente operación, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Para evaluar esta teoría, la Secretaría Técnica consideró que en el expediente se identificaban múltiples documentos que mostraban [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Adicionalmente, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Eliminado: 3 Párrafos, 16 renglones y 50 palabras.

Respecto de esa teoría, la Ponencia considera que, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Adicionalmente, la Secretaría Técnica considera que [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
B [REDACTED]
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Para esta Ponencia [REDACTED] B
[REDACTED] B

Por otro lado, en términos generales una empresa puede incrementar su tamaño, invirtiendo orgánicamente, o bien, mediante una concentración o adquisición. En este sentido, el principal motivo de cualquier concentración o de un crecimiento orgánico, es mejorar la rentabilidad del negocio sin que siempre se logre. Si bien existe un debate alrededor de forma dinámica de crecer de algunos negocios en los mercados digitales, bajo la legislación actual, [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B Esto, ya que dentro de la evaluación de cualquier operación de concentración existe el contrafactual de entrar por inversión propia o bien comprar a una empresa que suministre bienes, compita contra el negocio, u opere en línea de negocio no relacionado. [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Finalmente, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B Se estima que se requeriría de cinco elementos derivados de la operación que generarían que Uber creará ese ecosistema, que son:

- B [REDACTED]
[REDACTED] B
- [REDACTED] B
- [REDACTED] B
[REDACTED] B
- [REDACTED] B

Eliminado: 4 Párrafos, 23 renglones y 77 palabras.

B

B

Sobre este último, es importante señalar que la evidencia documental que obra en el expediente indica que Uber buscaría una adherencia a la plataforma de los choferes de Uber; sin embargo, la conclusión en el dictamen se extiende a todos los usuarios, sin distinguir el lado de la plataforma.

Para evaluar los argumentos presentados, la Ponencia analiza distintos escenarios que crearía la operación, los cuales disipan las preocupaciones que pudiera haber al respecto.

Se consideran en la Ponencia que es necesario analizar los mercados de manera local y que esto afecta de manera significativa las conclusiones de que se afecta con la operación al mercado. Para ello es necesario calcular las participaciones de mercado a nivel local y extraer conclusiones de cada uno de ellos y no de forma generalizada. Además, con ello se examinan las localidades no solo donde se encuentra Cornershop, sino aquellas en las que se encuentra Uber.

En términos generales cuando se analiza la operación, tomando en cuenta las localidades, existen dos escenarios:

- (i) donde la operación implicaría nueva entrada por parte de Cornershop (utilizando la base de usuarios de Uber); y,
- (ii) un escenario en donde Cornershop ya ofrece sus servicios. A su vez, con fines de exhaustividad.

En cada caso la operación puede evaluarse bajo una situación adversa, en donde las tiendas de autoservicio, mediante sus respectivas ofertas de aplicaciones de internet, no ejercen presión competitiva, y otro más laxo, en donde sí lo hacen.

Un momento, por favor.

Perdón, a continuación, se presentan los elementos que existen para considerar una situación “laxa”, para después exponer distintos escenarios que se dan de manera local. Es de resaltar, que bajo ninguno de los escenarios se encuentran problemas tales que ameriten objetar esta operación.

Por lo que se refiere a la incorporación o exclusión de las tiendas del mercado relevante... de autoservicio del mercado relevante, con base en que los tiempos de entrega, la capacidad de Cornershop para realizar compras en varios establecimientos simultáneamente, y en la calidad de la entrega con *shoppers* altamente capacitados, esta Ponencia considera que, bajo cualquier escenario, sí existe la posibilidad de que las tiendas de autoservicio representa una presión competitiva en el mercado derivado de varios elementos en los tiempos de entrega.

B

B

B

B

B

B

B

B

B

Eliminado: 3 Párrafos.

[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por último, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Si bien es cierto que [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

En este sentido, se considera que, [REDACTED] B
[REDACTED] B

De lo anterior, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Adicionalmente se puede observar que:

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Eliminado: 6 Párrafos, 18 renglones y 49 palabras.

[REDACTED] B
[REDACTED] B

Finalmente, la operación cuenta con una cláusula de no competir [REDACTED] B que se estima no representan riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia porque cumplen con los parámetros aceptados por esta Comisión en cuanto a sujetos obligados, temporalidad y cobertura.

Por todo lo anterior, se recomienda al Pleno autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: Sí, yo quisiera hacer algunos comentarios.

APP: Sí, Comisionado.

JEMC: Son algunos comentarios técnicos, en general estoy de acuerdo con la Ponente. Quisiera comentar, por ejemplo, el tema del mercado relevante porque, digamos, mucho hemos discutido o incluso se discute en general si ya se definió el mercado relevante, si se puede definir otro y la verdad de las cosas es que la literatura económica pues señala que sí es posible, porque el mercado relevante es sensible al tipo de transacción que se esté llevando a cabo. Entonces ahí yo quisiera decir, por ejemplo, que si se usa la técnica del monopolista hipotético o la técnica paralela o de la prueba esta del SSNIP (por sus siglas en inglés - *Small but Significant Non-transitory Increase in Price*-) o si se usan métodos cuantitativos, pues van a ser relacionados al tipo de transacción, por ejemplo, si hubiera una concentración entre cocos y plátanos, como lo mencioné en una plática anterior, pues a la mejor bastaría decir que hay un mercado de cocos y un mercado de plátanos para ver que no hay un problema en la transacción, pero si hubiera una transacción de un comprador que produce plátanos y va a comprar otro productor de plátanos a la mejor ahí se tendrían que ver pues cuáles son los límites, digamos, del mercado de plátanos y si hay presiones competitivas de manzanas, etcétera ¿no? mangos, etcétera. Eso pues está en la literatura.

Creo que aquí lo que se hizo en [REDACTED] B fue un poco ese ejercicio, en el sentido de que lo que se está observando ahí era que había...

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

En el presente caso, como la teoría que se tiene que revisar es una teoría de *leverage* en general, pues se tienen que definir los mercados del comprador y el mercado relacionado, que en este caso sería el mercado de [REDACTED] B Para ello creo que en el expediente pues se hace un ejercicio utilizando [REDACTED]

Eliminado: 2 Párrafos, 6 renglones y 20 palabras

Entonces tenemos un grado de complementariedad completo cuando los dos bienes se tienen que consumir de manera conjunta, que a veces nos lleva eso a una relación vertical que también se puede ver así, pero que también está explorado que puede ser una externalidad horizontal y en esa situación lo que observamos es que cuando incluso hay dos monopolios en dos productos que son pues perfectamente complementarios porque se tienen que consumir de manera conjunta se da el efecto Cournot y este efecto Cournot es similar al de la doble marginalización en el caso vertical y esto quiere decir que la integración de estas dos empresas pues tiene eficiencias y, por lo tanto, debería de permitirse, que es un poco el comentario de la escuela de Chicago. Sobre eso, pues hay revisiones y entonces dicen oye, pero espérate, no es necesariamente cierto esto porque puede haber problemas de *foreclosure* que viene de dos caminos, uno es el de monopolización y el otro es el del mercado, digamos, que se está adquiriendo, el mercado atado y el otro... la otra teoría es la teoría de proteger la posición monopólica en alguno de los dos mercados, normalmente el mercado [en el] que está, digamos, la empresa o el mercado que está adquiriendo al otro ¿no?

Entonces sobre el primer caso yo diría que sería de una u otra manera el más plausible en el que B trata de monopolizar el mercado de B a través de cerrar, digamos, el número de consumidores que en el caso de B pudiera haber para poder obtener esas ganancias monopólicas a través de un desplazamiento de sus competidores.

Por ese lado, yo creo que en el caso de que B a lo mejor sería plausible que a través de esos descuentos pudiera lograr esa práctica. Sin embargo, encuentro B B ¿sí? porque hay que recordar que esta conducta vale la pena en la medida que después del desplazamiento se puedan incrementar los precios y ahí es donde yo veo el problema en esa teoría, creo que sería muy cara y no es plausible.

Y, en el caso de protección del poder monopólico, en este caso que sería la protección de B B pues yo veo aún menos plausible esta teoría en el sentido de que si uno observa el mercado, primero, pues hay varios participantes que participan de manera aislada, esta teoría funciona cuando la monopolización del mercado que se está atando se requiere para evitar la entrada en el mercado que se está protegiendo, B B El monopolizar B pues no llevaría a impedir la entrada de los mercados en los que B participa y por ese lado esa teoría me resulta poco plausible.

Todas estas teorías finamente convergen, digamos, en el tema de si es necesario o no entrar a través de un ecosistema y aquí es donde yo encuentro difícil, digamos, la posición que... o los comentarios o los análisis que hay en el expediente en la medida de que lo que podemos ver nosotros es que hay B incluso en el caso de B B B

Esto finalmente me lleva a un diagrama de decisión que está en el análisis preliminar y que viene del paper de [Jean] Tirole, *A primer on Foreclosure... on Tying*, ¡perdón! [*The Analysis of Tying Cases: A Primer*] y que nos dice, oigan, pues antes de... independientemente de estas teorías de daño pues tenemos que ver cómo está la estructura del mercado, por ejemplo, y dice: es difícil la entrada o no es difícil la entrada, es costoso, digamos, muy costoso el costo, digamos, marginal de proveer el servicio y pone, por ejemplo, un libro

Eliminado: 5 Renglones y 48 palabras.

digital pues es el costo de distribución es cero contra un motor, por ejemplo, en un avión o llantas de avión ¿no? que podría ser más elevado.

Yo considero que en el caso de estas plataformas pues no estamos en el caso de un libro digital, en términos de la distribución por unidad o el costo marginal, pero tampoco estamos en el extremo en el que sea altamente costoso el poder hacer las entregas y el costo de entrada tampoco me parece que sea excesivo [REDACTED] B [REDACTED] B entonces esos dos costos no me parecen excesivos.

Y luego [Jean] Tirole nos dice hay posibilidad de diferenciación en las plataformas, creo que este mercado lo que encuentra es una alta diferenciación, incluso Rappi tiene bastantes verticales dentro de su aplicación lo que lo hace una aplicación diferenciada y lo que nos dice es: entre mayor diferenciación entre los productos en el mercado que podría ser atado pues más difícil es la posibilidad de *foreclosure*. Y finalmente, nos hace una observación sobre que hay que ver si el mercado es de múltiples lados o no, y, en ese sentido, nos dice, bueno, por ejemplo, ahí el costo del *multi-homing* es muy elevado o no lo es. [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por esas razones creo que este mercado, en particular, es diferente o podría ser diferente a otras situaciones de mercados digitales, en donde, digamos, las interrelaciones entre los diferentes verticales, incluso la complementariedad de la información de los diferentes verticales pudiera representar un riesgo a la competencia y estos son los comentarios ¿no? por eso, en general, pues estoy de acuerdo con la Ponente y con estas observaciones técnicas.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

AFR: Yo haré uno breve, [Comisionada] Presidenta.

Únicamente resaltar que es un asunto complejo, que requirió análisis extensivo en todas las posibles implicaciones que pudiera haber al proceso de competencia, hay un análisis extenso y la Comisión, las áreas técnicas hicieron un análisis muy serio. Y creo que también la Ponente nos presenta un análisis también muy serio en el sentido y con las conclusiones que ella misma propone con la que nosotros estamos totalmente de acuerdo, pero no quisiera dejar pasar la oportunidad de mencionar que fue un caso complejo ¿no? y el que se resuelva no cambia esa situación.

Del lado de nuestra Ponencia nada más destacamos dos aspectos: la posibilidad de que la creación de este ecosistema o el empaquetamiento de estas distintas plataformas pudiera fortalecer [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Eliminado: 12 Renglones y 37 palabras.

B
B
B
B
B
B
B
B

En este sentido, creemos y más en los tiempos actuales que el consumidor cada vez tiene mayores opciones para acceder a los servicios en ciertos grados razonables de sustitución a los que ofrece B

Entonces, por estas y otras razones, y por las que comenta la Ponente con las que estamos de acuerdo, pues manifestamos nuestra... manifestaría, lo vamos a votar al rato pues la aprobación de esta concentración.

Gracias.

APP: Gracias.

¿Algún comentario adicional?

EMC: Sí, Eduardo Martínez Chombo.

Si quisiera comentar, en general estoy de acuerdo con algunas visiones que hicieron mis colegas Comisionados particularmente con la Ponencia, solamente quisiera remarcar unos puntos que fueron importantes al menos en el análisis que se hizo en mi oficina y que van en la dirección... me hacen concluir en la dirección que hace la Ponencia.

Este tipo de mercados en donde existen plataforma que funcionan a través de internet son relativamente mercados que están evolucionando, como bien lo dice la Ponencia, están en una parte de crecimiento importante y más principalmente ahorita que estamos en un caso muy particular de la pandemia, en donde este tipo de servicios obtienen una gran demanda.

Otro escenario nos vamos a encontrar cuando precisamente acabe todo este tipo de efectos externos, pero... sin embargo, lo que sí es importante es que este tipo de mercados... este tipo de mercados están en crecimiento y están en evolución. Si hemos visto de acuerdo con la información que se presenta en el expediente, que hay algunas formas de hacer negocios en este tipo de mercados, sin embargo, estas no son fijas, están en evolucionando mucho y precisamente esto es una parte, yo lo considero como apreciativo de que es una parte de cómo están evolucionando, se están adaptando para ver qué es lo que mejor funciona en el mercado y que es lo que no funciona en el mercado.

Entonces al ser estos tipo de mercados muy, digamos, en evolución en su fase, digamos, inicial, hasta en una fase inicial, el análisis se basa mucho en un análisis prospectivo de qué es lo que sucedería, que sería si sucede cierto... ciertos aspectos y qué pasaría si no sucede en otros aspectos, entonces en cierta manera se tiene que hacer un ejercicio de pronóstico y, por lo tanto... y eso es única... es a nivel mundial, no únicamente a nivel de aquí, de la Comisión, por eso se basa mucho el análisis en apreciaciones sobre qué es lo que pasaría en el mercado y tratando de buscar ejemplos de otras (sic) mercados un poco similares.

Por eso yo creo que una de las contribuciones de este tipo de análisis son la información que se pueda generar a partir de la investigación y en ese aspecto el área correspondiente pues hizo una labor importante, sin embargo, si quiero ser... mencionar que aun haciendo esa esa labor pues si existen algunos temas que todavía no se pueden cubrir en términos

Eliminado: 1 Párrafo y 1 palabra.

de información, pero con la información que existe, con los datos que existen, que se pueden tratar de buscar este tipo de evidencia, yo creo que es la parte que podemos utilizar para contribuir a esta discusión abonando un poco más estos aspectos que ya han mencionado en términos de cómo se puede evolucionar el mercado o cómo se hace este tipo de análisis más de apreciación de cómo está la competencia y me llamaron la atención dos indicadores importantes en términos de qué tanto está tipo de plataformas se valora la existencia de varios competidores en la misma plataforma. [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

En este momento en la evolución del mercado yo considero que dado estas estadísticas las externalidades indirectas podrían ser un poco débiles o se están formando apenas, de tal forma que, hasta ahorita donde llevamos en la evolución de mercado [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B También, por otro lado, se habla de algunos experimentos naturales que han sucedido a lo largo de la evolución de estos mercados, en particular, [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Entonces esto es un indicativo de que en cierta manera si hay cierta respuesta y eso me hace pensar a mí que todas estas discusiones acerca de la posibilidad de definición del mercado debería de ser un poco no tan estricta sino considerando en cuenta estos indicadores y tomando en cuenta la posibilidad que las externalidades de red indirectas podrían estar formándose apenas. Esas consideraciones podrían haberse fortalecido con otro tipo de datos, por ejemplo, el caso... en este tipo de mercado es muy importante las barreras a la entrada, el caso del *multi-homing*, por ejemplo, sería muy importante explorar,

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Entonces mi señalamiento es principalmente que hay un tema de que estos mercados son un poco difusos en términos de información, los esfuerzos fueron muy importantes que se hizo en esta... en esta área y de la información que se recaba yo substraigo que no necesariamente implican las hipótesis de riesgos que se... o el daño en las hipótesis de daño que se han manifestado en ocasiones en este tipo de casos.

Desde ese punto de vista, pues con la información que se tie... que tengo, que está en el expediente que pude aprovechar, yo me inclino a respaldar la posición de la Ponencia.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Bueno, aquí lo que veo es que la Ponente propone autorizar, el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] también ya públicamente dijo que está por autorizar, lo mismo el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], lo mismo el Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo, pregunto si ¿la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] y el Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín tienen un comentario o si simplemente quieren dar a conocer su voto?

Eliminado: 13 Renglones y 30 palabras.

Con base en estas consideraciones y las demás que están señaladas en el dictamen... en el análisis propongo autorizar esta operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No veo comentarios.

JEMC: No.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto queda autorizado, por unanimidad de votos, este tema.

El cuarto punto del Orden del Día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento incidental tramitado conforme al artículo... a los artículos 117, 118 y 119, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, por la probable falsedad de declaraciones incurrida durante la etapa de investigación del expediente DE-022-2015. [Asunto DE-022-2015-I].

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez y, la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] está excusada de conocer este asunto ¿correcto?

FGSA: Sí, porque está relacionada con el principal.

APP: Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] le pido que sí por favor deja esta sala virtual.

Gracias.

AFR: *Okay*, entiendo que la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] ha dejado la sala.

A continuación...

FGSA: Ya, ya dejó la sala.

AFR: *Okay*.

A continuación, haré una exposición de este asunto, no sin antes aclarar que cualquier discrepancia que pueda existir entre esta exposición y la resolución desde luego que prevalece la resolución, esto es únicamente para efectos informativos y trataré de hacer un resumen del caso, el proyecto de resolución es mucho más extenso y ha sido sometido... circulado y sometido a consideración de todos ustedes.

Como antecedente relevante, el siete de enero de dos mil dieciséis, el Titular de la Autoridad emitió un acuerdo de inicio por la probable comisión de prácticas [monopólicas] absolutas en el mercado de comercialización de gasolinas y diésel en las estaciones de servicio en el estado de Baja California.

En esta investigación la Autoridad Investigadora realizó diversas actuaciones para llegar a esa información y elementos de convicción, entre ellos, es muy relevante el requerimiento de información COFECE-AI-DGIPMA-2018-239 emitido el veintidós de junio del dos mil dieciocho, dirigido a Eco Comercializadora S.A de C.V. (a la que me referiré como “Eco”, en lo sucesivo).

En contestación a dicho requerimiento, el veinte de julio de dos mil dieciocho, Eco presentó un escrito proporcionando información.

Con fecha posterior, la Autoridad Investigadora notifica un Acuerdo de Reiteramiento (sic) en que solicita la creación de cierta información, la cual fue desahogada por Eco mediante escrito, esto sucedió el seis de agosto de dos mil dieciocho, el requerimiento y la contestación el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis (sic) [dos mil dieciocho].

Se emite la... se emitió la conclusión de este procedimiento de investigación, se emitió un DPR [Dictamen de Probable Responsabilidad] para el cual se solicitó al Pleno dar inicio al procedimiento en forma de juicio y emplazar a distintas sociedades del grupo, entre ellas **B** sociedades que fueron liquidadas días después del Acuerdo de Conclusión de la investigación.

Y una vez emitida la resolución por el Pleno mediante la cual se impusieron diversas multas en ese expediente, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Secretario Técnico emitió un Acuerdo de Inicio, por medio del cual, entre otras cosas, consideró que Eco en su respuesta al requerimiento pudo no haber reportado una modificación al esquema corporativo de las estaciones de servicio del grupo al que pertenece, así como algunas modificaciones de razones sociales y estructuras accionarias.

Ante este Acuerdo de Inicio Eco presentó un escrito con sus manifestaciones, presentó también alegatos y con fecha reciente la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió un Acuerdo por el cual se tuvo por integrado este Expediente Incidental, por lo que estamos en posición de resolverlo.

En el requerimiento se solicitó a Eco diversa información del grupo, entre ellas que proporcionará cualquier modificación a las razones sociales y estructura accionaria de todas las empresas que forman... conforman el grupo, así como estaciones de servicio de junio de dos mil diecisiete (sic) [dieciséis] a la fecha. Eco contestó que presentaba una lista de las sociedades que formaban parte del grupo y la relación entre los socios de cada sociedad que operaba estaciones de servicio en Baja California, así como las estaciones operadas por cada entidad.

Sin embargo, una vez analizadas las manifestaciones de Eco al Acuerdo de Inicio, así como una vez valoradas las pruebas de este Expediente Incidental, considero que se acredita lo siguiente:

1. Eco excluyó de sus respuestas y no informó la existencia de una empresa denominada **A** **B**
B
B por las razones que señaló en la Ponencia.
2. Eco excluyó de sus respuestas y no informó sobre la existencia y creación de sociedades como **A** y **A**

Eliminado: 1 Renglón y 24 palabras.

██████████ A ██████████ que fueron creadas a través de escisiones parciales de las sociedades que posteriormente fueron liquidadas y que fueron aprobadas en una serie de asambleas de accionistas que implicaron modificación de razones sociales y la estructura accionaria del grupo.

Lo anterior, considerando que en el requerimiento se estableció la obligación de Eco de reportar todas las modificaciones que sufrieran las empresas que conforman el grupo, tanto en estructura como en las razones sociales, en el periodo señalado.

3. Eco excluyó de sus respuestas y no informó que a la fecha de dar contestación al requerimiento ciertos permisos, identificados en un requerimiento anterior con las sociedades que después fueron liquidadas, hayan sido modificados y cedidos a otras sociedades, por tanto, dichas estaciones habían sufrido modificaciones en lo más elemental que es el permiso que les habilitaba operar; considerando que la cesión es un acto jurídico consumado al momento en que las partes celebran dicho acto, en términos de Derecho Civil y eficaz a partir de la autorización previa que otorga la CRE (Comisión Reguladora de Energía), de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

De las pruebas que ofrece Eco en el anexo 6 del Escrito de Manifestaciones se puede tener certeza de las fechas de: (i) la solicitud de modificación de permiso por cesión de derechos, (ii) la fecha de la autorización de las cesiones de permisos remitidos por la CRE, todas previas a la contestación del requerimiento, y (iii) las fechas en que fueron celebrados los contratos de cesión respectivo, en lo que toca a las ██████████ B ██████████ estaciones de servicio. Se acredita entonces que Eco declaró en falsedad y pues en requerimientos se le solicitó que señalará todas las modificaciones a estaciones de servicio de dos mil dieciséis a la fecha y tomando en cuenta que el permiso está relacionado con las estaciones de servicio y el domicilio de las mismas.

Una vez acreditada la conducta que encaja en el tipo que se sanciona, consideramos que para la individualización de la sanción hay que tomar en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos del artículo 130 [de la Ley Federal de Competencia Económica], en principio, el concepto de daño causado se tiene que ver según las particularidades de este caso y el tipo que se está infraccionando, y la principal consecuencia, por su propia naturaleza de la falsedad, es una afectación y una obstrucción a las atribuciones de la COFECE de investigar y, en su caso, sancionar posibles prácticas anticompetitivas.

La conducta de Eco ocurrió en la etapa de investigación del expediente, esto es sensible porque esta etapa tiene como propósito determinar la existencia de posibles prácticas monopólicas. Al recibir la información proporcionada por Eco, estimó que la información se encontraba completa, lo que generó un desconocimiento o un falso escenario respecto a la existencia de las sociedades que integraban el Grupo Eco y sus estaciones de servicio, los movimientos, afectaciones, cambios en la estructura corporativa, inclusive fueron creadas nuevas sociedades que asumieron el carácter de permisionarios. Esto afectó la manera en que se construyó la imputación y de haber tenido la información requerida de manera completa y verás, la Autoridad Investigadora pudo haber investigado, en su caso, emplazado agentes económicos por haber participado o cometido la práctica sancionada, adicionales a los que en su momento fueron imputados. Esto puede generar cierto espacio y riesgo de impunidad.

Básicamente se hace un análisis en el tema de la duración, la intencionalidad, la capacidad económica y pues básicamente considerando que la conducta fue intencional, afectó las atribuciones y trascendió en las decisiones de la Autoridad Investigadora respecto a qué agentes económicos emplazar, se considera que la sanción bajo el principio de

Eliminado: 5 Palabras.

proporcionalidad tiene una gravedad alta. Y se propone una multa equivalente al setenta por ciento (70%) de la multa máxima prevista en fracción III del artículo 127 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Esto es lo que someto a consideración de mis colegas.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: Perdón, una pregunta ¿está en el tema lo de la notificación de dar vista, verdad?

AFR: Correcto, se propone dar vista a la Fiscalía [General de la República], en términos de lo que señalan las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica].

EMC: Muy bien, gracias.

AFR: Entonces el resolutivo es: se acredita, se sanciona y se da vista, para los efectos a que haya lugar.

Sería todo.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

APP: ¿No?

Bueno, muy bien, pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor de la Ponencia?

Y bueno, esto implica varias cosas, implica resolver en el sentido de que sí hubo una falsedad de declaraciones, una multa que le corresponde a este asunto que es equivalente al setenta por ciento (70%) de lo que podría ser la multa máxima y además pues dar vista a la Procuraduría Federal de la... de la República (sic) [Fiscalía General de la República].

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor de la Ponencia.

APP: Gracias, Comisionado.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, evidentemente a favor de mi Ponencia.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] está por ahí?

EMC: Se salió.

APP: Ahí está.

¿Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras]?

JEMC: Ya estoy de regreso.

APP: Puse a consideración del Pleno, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras]...

JEMC: Sí.

APP: Votar este asunto y, bueno, la Ponencia implica, digamos, votar a favor de la Ponencia implica tres cosas, uno es la declaración de la falsedad, eso junto con una sanción que sería equivalente al setenta por ciento (70%) de lo que podría ser la multa máxima y también dar vista a la Procuraduría General de la República (sic) [Fiscalía General de la República].

JEMC: ¿O sea, vamos a votar cada una?

APP: No, bueno, digamos...

AFR: No.

APP: El Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] está a favor del paquete completo.

AFR: [Eduardo] Martínez Chombo.

APP: [Eduardo] Martínez Chombo perdón, el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] también pues porque así lo está proponiendo.

JEMC: ¡Ah! Y sigo yo.

Pues yo estoy a favor de que sí... sí... a ver ¿cuáles son las tres?

Perdón, es que ya con la salida me...

La primera es que sí hubo falsedad en eso estoy a favor, en la segunda parte del setenta por ciento (70%) ahí estoy en contra, yo creo que hay elementos para que sea la multa completa y estoy a favor en dar vista a la autoridad correspondiente.

AFR: Multa completa, Comisionado ¿a qué te refieres?

JEMC: Al cien por ciento (100%) de la multa.

AFR: Multa máxima.

JEMC: Sí.

GRPV: Bueno, Gustavo [Rodrigo] Pérez Valdespín, a favor de que se acredite la falsedad de declaración, estoy en desacuerdo en que se imponga nada más el setenta por ciento (70%) de la multa máxima, yo considero que se debe multar el cien por ciento (100%) de la multa máxima, toda vez que eso implicó precisamente que la Comisión o la Autoridad Investigadora y, en su caso, la Comisión pudiera sancionar conductas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, y como lo señaló el propio Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] en su Ponencia, pudo dar hasta cierto grado de impunidad de los agentes que no se les pudo... que no se les pudo... o que no formaron parte del procedimiento seguido forma de juicio, toda vez que fueron escindidos por la empresa en cuestión y que no lo manifestó en su momento oportuno para que fuera así. Y estoy de acuerdo en que se de vista al Ministerio Público, en términos del artículo 192 (sic) de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado,

¿Comisionada Ana María [Reséndiz Mora]?

AMRM: Estoy a favor de que se le dé vista, a favor de que... del incidente y estoy a favor de que la multa sea la máxima.

APP: Muy bien.

Bueno, pues en mi caso yo voy con el Ponente.

Y pues este en esta ocasión me toca el voto de calidad y, en ese sentido, lo que tenemos son... ¿qué sería 3 votos concurrentes respecto al monto de la multa?

¿Sería así Secretario Técnico?

AFR: No, yo creo que...

FGSA: Sería voto en contra, Comisionada Presidenta.

AFR: Tres votos en contra únicamente en lo que se refiere...

FGSA: Al monto de la sanción.

AFR: Al resolutivo de la sanción, por considerar que debe ser el cien por ciento (100%).

APP: ¿De acuerdo, Comisionados?

JEMC: Sí.

GRPV: De acuerdo.

APP: Muy bien, pues así queda este asunto.

Gracias.

Llamamos a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], por favor.

FGSA: En este momento, Comisionada Presidenta.

BGHR: Ya regresé.

APP: Muy bien. Gracias, Comisionada.

Vámonos a Asuntos Generales, tenemos propuesta para votación la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta relativa a la presentación de una controversia constitucional en relación con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021”, que fue publicado el treinta de noviembre del año dos mil veinte.

Le cedo la palabra Secretario Técnico, si quisiera hacer algún comentario.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidenta.

Nada más señalar que esto se haría en términos del inciso I), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos] y 95, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica y así como con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley y la fracción XXIX del artículo 5 y la fracción IV del artículo 12 del Estatuto Orgánico [de la Comisión Federal de Competencia Económica].

Y solamente señalar de forma general que el motivo de esta propuesta es que se considera que diversas disposiciones del presupuesto afectan la autonomía de la Comisión, entre otros motivos por los cuales se podría considerar que dicho presupuesto podría violar disposiciones constitucionales.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

¿Algún Comisionado tiene algún comentario sobre el proyecto?

AFR: Yo tengo... yo tengo uno Comisionada [Presidenta].

APP: Adelante, Comisionado.

AFR: Digo, adelanto que votaré desde luego a favor como en años anteriores. Por ahí se manejan tres conceptos de invalidez que tienen que ver con principios de remuneración, estamos obligados de hecho a acatar por estar en la Constitución: autonomía administrativa, presupuestaria y factor de especialización. Únicamente, es opinión personal, en el sentido de que esta controversia debe ir sin perjuicio de la posibilidad que nos da la Constitución para remunerar a nuestros trabajadores conforme lo exige la propia Constitución, creo que son... una cosa no está peleada con la otra. Se interpone esta controversia y esto va sin perjuicio en lo absoluto de la autonomía de la de la Comisión para tomar sus decisiones administrativas en temas de remuneración.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene algún comentario?

Bueno, pues si no hay comentarios, preguntó ¿quién estaría a favor de autorizar la presentación de esta de esta controversia [constitucional] a la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Así que, Secretario Técnico, aquí lo que tenemos es unanimidad de votos para presentar esta controversia constitucional, me gustaría pedirle al equipo de Concentraciones (sic) [Contencioso] que en la medida de lo posible se presente a la brevedad para que tengamos respuesta sobre esto lo antes posible.

Y pasamos entonces al último punto del Orden del Día, que es la presentación...

FGSA: ¿Al equipo de Concentraciones?

APP: ¿Perdón, dije concentraciones? Contencioso, ¡perdón!

FGSA: ¡Ah! Okay, sí.

APP: La Dirección General de Asuntos Contenciosos.

Y finalmente, pues decir que está a disposición de nosotros un Calendario Anual de Labores para el año 2021 y el último punto del Orden del Día justamente es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de este Calendario de Labores.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

FGSA: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Este calendario que se somete a su consideración pues se sustenta o se fundamenta en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley [Federal] de Competencia [Económica] y en el

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 50ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

artículo 3 del Estatuto Orgánico de la COFECE. Y lo que se está proponiendo son los siguientes días:

- El día primero, cuatro a ocho de enero que son días que ya se declararon inhábiles en acuerdos anteriores de este Pleno.
- El primero de febrero.
- Los días lunes quince y del [lunes] veintinueve al miércoles treinta y uno de marzo.
- Del jueves primero al viernes dos de abril.
- El miércoles cinco de mayo.
- Del lunes diecinueve al viernes treinta de julio.
- Jueves dieciséis y viernes diecisiete de septiembre.
- El lunes primero, el martes dos y el lunes quince de noviembre.
- Y en diciembre del lunes veinte al viernes veinticuatro y del lunes veintisiete al viernes treinta y uno.

Las razones por las que se considera que estos días serían... sería posible declararlos inhábiles se establecen en el Acuerdo que se sometió a su consideración.

Muchas gracias.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

EMC: No.

APP: Muy bien, bueno, pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de este calendario?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor, con el único comentario de que por ahí se adiciona la primer semana de enero, eso tiene que ver con una medida sanitaria que deriva de un Acuerdo previo.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y también estoy a favor.

Y sí me parece importante la aclaración del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], en el sentido de que del cuatro al ocho de enero se decretan días inhábiles por... pues en un afán de ayudar a proteger tanto a los servidores públicos de la Comisión como a los practicantes y especialistas y demás gentes que visitan la oficina para que no haya propagación del virus que tenemos presente en este momento.

Y, bueno, pues con esto colegas hemos dado por desahogada la agenda del día de hoy.

¿Alguien tiene algo más que comentar o puedo dar por terminada la sesión?

BGHR: Nada más.

APP: Nada más, muy bien.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 50ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Entonces, Secretario Técnico, doy por terminada la sesión de hoy, el Pleno número cincuenta del Pleno de la Comisión.

Muchas gracias a todos.

Muy buenas tardes.

JEMC: Gracias.

FGSA: Gracias.

AFR: Gracias.

GRPV: Gracias, hasta luego.

Reserva de información relacionada con una investigación en el expediente DE-013-2020

Los artículos 110, fracción XIII y 111 de la LFTAIP establecen:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

A su vez, los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP disponen:

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Por su parte, el Trigésimo segundo de los Lineamientos indica:

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

Al respecto, en términos de lo establecido en **Trigésimo segundo** de los Lineamientos, se advierte que puede considerarse información reservada aquella que, por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter, siempre que no contravenga lo establecido en la LGTAIP; en ese sentido, para que se actualice el supuesto de reserva referido, se deberá fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga tal carácter.

Así, los artículos 76, 124 y 125 de la LFCE establecen:

ARTÍCULO 76.- La información y documentos que haya obtenido la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones serán considerados como reservados, confidenciales o públicos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 124.- *La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será considerada como Información Reservada, Información Confidencial o Información Pública, en términos del artículo 125.*

Durante la investigación, no se permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los Agentes Económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.

Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquélla que sea confidencial.

ARTÍCULO 125.- *Para efectos de esta Ley, la Información Confidencial sólo tendrá tal carácter cuando el Agente Económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado al expediente o bien, las razones por las que no puede realizar dicho resumen, en cuyo caso la Comisión podrá hacer el resumen correspondiente.*

La Comisión en ningún caso estará obligada a proporcionar la Información Confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el seguro que para tal efecto tenga.

Los servidores públicos de la Comisión deberán abstenerse de pronunciarse públicamente o revelar información relacionada con los expedientes o procedimientos ante la Comisión y que cause daño o perjuicio directo a los involucrados, hasta que se haya notificado al Agente Económico investigado la resolución del Pleno, preservando en todo momento las obligaciones derivadas del presente artículo".

[Énfasis añadido]

Así, la LFCE considera que durante la investigación no se permite el acceso al expediente, por lo que la información y documentos obtenidos por la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones es considerada reservada.

Por lo anterior, se acredita que la información contenida en el expediente DE-013-2020 es reservada por disposición expresa de los artículos 76, 124 y 125 de la LFCE, los cuales no contravienen de ninguna manera lo establecido en la LGTAIP.

De igual manera, se acredita lo dispuesto por los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP ya que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, pondría en riesgo las investigaciones que se llevan a cabo por la Autoridad Investigadora, lo cual obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que, en términos de los artículos 76 y 124 de la LFCE, durante la investigación no se permite el acceso al expediente ya que afectaría las líneas y estrategias de investigación de esta COFECE y por ende, se afectaría el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, mismas que son de orden público e interés social; en ese tenor, hay un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público ya que, al obstaculizarse las investigaciones, no sería posible cumplir con el objeto de la LFCE.

Por otra parte, el riesgo de perjuicio que implica divulgar la información supera al interés público general de que se difunda, pues de darse a conocer la información se podrían vulnerar los derechos constitucionales de los Agentes Económicos involucrados, obstaculizando el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio por la divulgación de la información evidentemente supera el interés público general ya que, por mandato constitucional,¹ las prácticas monopólicas están prohibidas y, al obstaculizarse el procedimiento que actualmente se lleva a cabo, no se podría castigar y eliminar la misma.

Por lo anterior, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, la cual es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas, asimismo, dicha reserva es de carácter temporal.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 99 de la LFTAIP, esta Secretaría Técnica, considera que la información requerida debe permanecer con el carácter de reservada, por un periodo de **cinco años**, el cual es estrictamente necesario para que concluyan las investigaciones que lleva a cabo la Autoridad Investigadora.

¹ Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.